

setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3385/1971, de 31 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Ibañez Freire.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Ibañez Freire y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3390/1971, de 31 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Carlos Muñoz-Repiso y Vaca y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3367/1971, de 31 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contrabandante de la Armada don Juan Carlos Muñoz-Delgado y Pinto.

En consideración a lo solicitado por el Contrabandante de la Armada don Juan Carlos Muñoz-Delgado y Pinto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 89/1972, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Delgado Alvarez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Delgado Alvarez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Constantino Díaz Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Constantino Díaz Rodríguez, sobre equiparación a Suboficial a efectos económicos, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, de fecha 8 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que don Constantino Díaz Rodríguez, Capataz de la Maestranza de la Armada, interpuso contra la Resolución del Ministerio de Marina de 25 de noviembre de 1969, denegatoria de la alzada respecto del acto dictado el 5 de septiembre anterior por el Almirante Capitán General del Departamento de El Ferrol del Caudillo, mediante el cual se archivó el escrito que el señor Díaz Rodríguez presentó el 6 de agosto del propio año 1969 sobre nulidad de los Decretos 906 y 908/1969, de 8 de mayo, que constituyeron los Cuerpos de Maestros y Oficiales de Arsenales; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Año Internacional del Libro y la Lectura».

Hijos. Sres.: Declarado por la UNESCO el año 1972 como el año internacional del libro e interesado por dicho Organismo de sus países miembros, entre los que se encuentra España, la emisión de sellos de Correo como uno de los recuerdos de esta celebración, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Año Internacional del Libro y la Lectura», se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo, en la que se recordará esta celebración.

Art. 2.º Esta serie constará de un solo valor de dos pesetas, estampado por procedimiento calcográfico, con una tirada de 10.000.000 de efectos. El motivo artístico estará concretado en la reproducción de la portada de la edición «Príncipe del Quijote», editado en Madrid por Juan de la Cuesta en 1605.

Art. 3.º Dicha serie se pondrá a la venta y circulación el día 24 de febrero de 1972, y sus sellos podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos